



EXPEDIENTE N° 145382-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 96 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 16 OCT 2019

VISTO:

El expediente N° 145382-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por MATOS PEREDA, LUIS VICTORIANO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08497395, con domicilio en Jirón Richards Strauss N° 190, Edificio G, Dpto. N° 103, Conjunto Residencia "El Mirador", Urbanización Los Alamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 145382-2019-MTPE/1/20.3, así como de los documentos obrantes en el expediente N° 25190-2019-MTPE/1/20.3, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46° inciso 46.1 numeral 46.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el expediente N° 25190-2019-MTPE/1/20.3: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI); que obra a fojas 2, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC); que obra a fojas 4, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo

¹ DECRETO SUPREMO 006-2017-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Artículo 46.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 46.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 46.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.



de agua, luz o teléfono; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 6, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; iv) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional**; toda vez que el administrado adjuntó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 10, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 15/06/1996, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; v) **Copia certificada por autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que el administrado presentó la copia del Título Profesional de Ingeniero Industrial expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería, que obra a fojas 108, con la respectiva declaración jurada de autenticidad que obra a fojas 106, y considerando lo dispuesto por el numeral 47.1.1 del artículo 47 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; vi) **Currículum Vitae documentado**; que obra de fojas 12 a 101, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por ARQUITECTURA Y CONSULTORIA ACUSTICA S.R.L. - ARQUICUST S.R.L., que obra a fojas 40, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/02/2011 al 31/10/2011, acreditando 9 meses y 1 día de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por ARQUICUST S.R.L., que obra a fojas 41, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/10/2007 al 29/02/2008, acreditando 4 meses y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por ARQUICUST S.R.L., que obra a fojas 42, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/09/2006 al 31/12/2006, acreditando 4 meses y 1 día de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A., que obra a fojas 43, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 16/04/2002 al 31/10/2005, acreditando 3 años, 6 meses y 16 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A., que obra a fojas 46, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 18/03/1999 al 31/07/2000, acreditando 1 año, 4 meses y 14 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por CONSORCIO MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DEL PERÚ S.A.C., que obra a folio 21 vuelta, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/11/2012 al 15/03/2013, acreditando 4 meses y 15 días de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos mencionados, el administrado acreditó en total 6 años, 9 meses y 16 días de experiencia profesional, cumpliendo con lo requerido por el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento. Es preciso señalar que los documentos que se indican a continuación, no han sido considerados en la presente evaluación por los siguientes motivos: los documentos que obran de fojas 48 a 59 y 61 a 95, porque dichos documentos están referidos a informes de auditorías y no a certificados que acrediten la experiencia profesional del administrado como lo exige el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; los documentos que obran a folios 22, 23, 27, 30, 35, del 36 al 39, 44, 45 y 60 y los documentos que obran al reverso de los folios 20, 22, 26 y 31, porque no se encuentran suscritos por el gerente, en virtud al numeral 5 del artículo 188º de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades que establece que los gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: *“Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”*; viii)



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo4
cuatro

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; en efecto, el administrado presentó la copia certificada del Módulo en "Formación de Auditores Internos en Sistemas Integrados de Gestión", otorgado por la Oficina Académica de Extensión y Proyección Social (OAEPS) de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), que obra a fojas 97, debidamente certificada por la coordinadora de la mencionada casa de estudios; la copia certificada del Módulo en "Sistemas Integrados de Gestión en Calidad, Medio Ambiente, Seguridad, Responsabilidad Social, Gestión de Riesgos y Gestión de Acciones Correctivas", otorgado por la Oficina Académica de Extensión y Proyección Social (OAEPS) de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), que obra a fojas 98, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios; la copia certificada del Módulo en "Auditor Líder Tri Norma (ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007)", otorgado por la Oficina Académica de Extensión y Proyección Social (OAEPS) de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), que obra a fojas 99, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios; la copia certificada del Módulo en "Interpretación e Implementación de la Norma ISO 45001.2018", otorgado por la Oficina Académica de Extensión y Proyección Social (OAEPS) de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), que obra a fojas 101, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios; por lo tanto, con los documentos mencionados anteriormente, el administrado cumple con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5 del Reglamento. Es preciso señalar que los documentos que obran de folios 24, 25, 26, 31 y 100 y los documentos que obran al reverso de los folios 19, 23, 24 y 25, no fueron considerados en la evaluación porque no acreditan de manera fehaciente la aprobación de un curso en sistemas integrados de gestión; cabe mencionar además, que el administrado también adjuntó el documento que obra a fojas 21, sin embargo, no adjunta la declaración jurada de su autenticidad en virtud a lo dispuesto por el numeral 47.1.1 del artículo 47° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS¹. Finalmente de autos, en relación a los Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; en efecto, el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa HOCHMIN PERÚ ASESORES Y CONSULTORES SGI E.I.R.L., que obra a fojas 1 de autos, en el cual se observa que el administrado participó en Auditorías Internas de Sistemas Integrados de Gestión (SIG), del 02/07/2013 al 10/02/2019 (fecha de expedición del documento), con la cual se acreditó en total 5 años, 7 meses y 9 días de experiencia en actividad auditora del SIG y 460 horas de trabajo de campo; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en el expediente N° 25190-2019-MTPE/1/20.3, solicitado con proveído de fecha 18 de septiembre del 2019, que obra a fojas 117 de dicho expediente, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento;

¹TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS

Artículo 47° - 47.1.- "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", 47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"

aprobado
26 NOV 2019



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

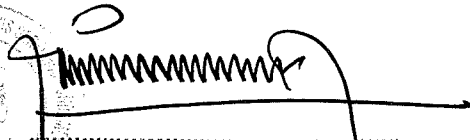
Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a MATOS PEREDA, LUIS VICTORIANO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08497395, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución. Archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-




ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo